

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **008**

Fecha: 30/01/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03003 2007 00280	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.	HECTOR FABIO BERMEO Y OTRO	Auto decreta levantar medida cautelar Ordena levantamiento de medidas por terminaciór de los embargos de remanente.	27/01/2023	.	.
41001 40 03003 2008 00796	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO CREDIFACIL V.C. -CREDIFACIL VC LTDA.	BETTY CASTAÑEDA PERDOMO	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada modifica la liquidación de credito	27/01/2023	.	.
41001 40 03003 2010 00825	Ejecutivo Singular	MARLEN CARDOZO LOPEZ	JHON JADER TINOCO	Auto aprueba liquidación	27/01/2023	.	.
41001 40 03003 2012 00029	Ejecutivo Singular	GLORIA INES MEDINA TRUJILLO	MARIA GLOVANY SERRATO Y OTRA	Auto reanuda proceso de oficio o a petición de Se parte REANUDA PROCESO Y SE PONE EN CONOCIMIENTO INFORME OBRANTE EN EL ARCHIVO 6.	27/01/2023	.	.
41001 40 03003 2017 00817	Ejecutivo con Título Hipotecario	WILSON MANUEL RODRIGUEZ CHARRY	RUDECINDA MUÑOZ TELLO	Auto ordena correr traslado SE CORRE TRASLADO DE AVALUO COMERCIAL POR 3 DIAS, SE ORDENAN HONORARIOS A FAVOR DE PERITO	27/01/2023	.	.
41001 40 03003 2018 00188	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL JACARANDA	JAUMER GARCIA CUMBE	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada modifica la liquidación de credito.	27/01/2023	.	.
41001 40 03003 2018 00591	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A	INNCEL COMUNICACIONES NEIVA EU	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada modifica la liquidación de credito.	27/01/2023	.	.
41001 40 03003 2018 00782	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	JUAN CAMILO MOLINA CHAVARRO	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada modifica la liquidación de crédito.	27/01/2023	.	.
41001 40 03003 2018 00915	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	PAOLA ANDREA BUENDIA FIERRO	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada modifica la liquidación de credito.	27/01/2023	.	.
41001 40 03003 2019 00247	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	LEONEL BECERRA FONSECA	Auto pone en conocimiento SE DENIEGA SOLICITUD PARA SUBCOMISIONAR	27/01/2023	.	.
41001 40 03003 2019 00618	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	INGRAL S.A.S.	Auto aprueba liquidación	27/01/2023	.	.
41001 40 03003 2019 00632	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	ALBA ROCIO ROLDAN ACOSTA	Auto requiere SE REQUIERE AL DTE ALLEGAR AVALUC CATASTRAL	27/01/2023	.	.
41001 40 03003 2019 00639	Sucesion	RIGOBERTO NINCO GUTIERREZ	DANIEL NINCO ORTIZ	Auto requiere SE REQUIERE A LA DEMANDANTE CUMPLIR CON TRAMITES PARA NOTIFICACION	27/01/2023	.	.
41001 40 03003 2020 00118	Ejecutivo	BOLIVAR TRUJILLO	ORLANDO TOVAR SOTO	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada modifica la liquidación de crédito.	27/01/2023	.	.

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2020 40 03003 00448	Sucesion	VIVIANA ALVAREZ TRUJILLO	LUZ ALBA ROJA DE ALVAREZ	Auto requiere SE REQUIERE A LA DIAN	27/01/2023		
41001 2021 40 03003 00131	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	DAMARYS SILVA TIRONE	Auto decide recurso NO SE REPONE NUM 4 AUTO DEL 11/11/22 Y SE CONCEDE RECURSO DE QUEJA ANTE EL SUPERIOR	27/01/2023		
41001 2021 40 03003 00342	Ejecutivo Singular	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JHON FREDY TRUJILLO NARVAEZ	Auto aprueba liquidación	27/01/2023	.	.
41001 2021 40 03003 00389	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA ALEJANDRA VILLARREAL SALAZAR	Auto aprueba liquidación	27/01/2023	.	.
41001 2022 40 03003 00113	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	CARLOS ENRIQUE VARGAS	Auto aprueba liquidación	27/01/2023	.	.
41001 2022 40 03003 00118	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN MIGUEL PUENTES RAMIREZ	Auto aprueba liquidación	27/01/2023	.	.
41001 2022 40 03003 00481	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	JOSE BELARMINO FLOREZ ACEVEDO	Auto aprueba liquidación	27/01/2023	.	.
41001 2022 40 03003 00678	Verbal	JOSE ROBERTO DIACONO ALCALA	BANCO DAVIVIENDA S.A.	Auto resuelve pruebas pedidas SE ADICIONAR PROVEIDO DEL 9/12/22. DECRETA PRUEBA.	27/01/2023		
41001 2014 40 23003 00038	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	LUIS EDUARDO BERMUDEZ VIVANCO	Auto Corre Traslado Incidente Nulidad. SE CORRE TRASLADO POR 3 DIAS DE LA SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION	27/01/2023		
41001 2015 40 23003 00202	Ejecutivo Singular	DIOMAR LUBI AUDOR ARTUNDUAGA	NORTHO ORLANDO PERDOMO TRUJILLO	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada modifica la liquidación de credito aportada.	27/01/2023	.	.
41001 2015 40 23003 00784	Ejecutivo Singular	CARLOS PEÑA PINO	LUZ MARINA TORRES HERNANDEZ Y OTRA	Auto aprueba liquidación	27/01/2023	.	.
41001 2016 40 23003 00383	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	LUIS FERNANDO OSPINA SAAVEDRA	Auto ordena oficiar a SECRETARIA DE HACIENDA - GOBERNACIÓN DEL HUILA	27/01/2023	.	.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/01/2023, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, enero veintisiete (27) De Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación 41.001.40.03.003.2016.00383.00
Demandante BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Demandado LUIS FERNANDO OSPINA SAAVEDRA

Con el fin de resolver de fondo la solicitud elevada por la Apoderada de la Entidad Demandante vista a No. 43 del expediente digital, el Juzgado ORDENA oficiar a la GOBERNACIÓN DEL HUILA – SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL, con el fin de que certifique sobre el pago de los impuestos de rodamiento del vehículo rematado de placa **KLY162**, marca HYUNDAI, línea ELANTRA GLS, modelo 2015, cilindraje 1.797, color hipermetálico, tipo de carrocería Sedan, chasis KMHDH41EAFU099775, motor G4NBEU93269, específicamente a los pagos correspondientes a los años 2016 a 2022, especificando valor y fecha de pago.

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bcd64186dd9511c7f110e5532b9f2a9a44543745a526edfb79cf208339c5b9c**

Documento generado en 27/01/2023 09:18:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, enero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación	41.001.40.03.003.2007.00280.00
Demandante	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ Y CIA.
Demandado	HECTOR FAVIO BERMEO Y OTRO

El señor HECTOR FABIO BERMEO en calidad de demandado allega copia del oficio No. 2265 emitido por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, mediante el cual levanta el embargo de remanente con la advertencia de que deja los bienes a disposición del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.

Igualmente, allega el oficio No. 2447 de 28/10/2022 del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, en donde levanta la medida de embargo de remanente del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.

Así las cosas, es menester el Juzgado ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 200-229867 de propiedad del demandado HECTOR FABIO BERMEO.

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8206aaef057deec5931a14f00216c0455a840c93a39e788f77516efd528dc51**

Documento generado en 27/01/2023 09:17:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, Enero Veintisiete (27) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación 41.001.40.03.003.2019.00618.00
Demandante BANCOLOMBIA SA.
Demandado INGRAL SAS

No habiendo sido objetada la liquidación de crédito, el Juzgado le imparte aprobación al tenor de lo dispuesto en el Artículo 446 del C. Gral. del Proceso.

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1ab98752dd689bb4e536c6a374eb8afd56dfa64b35573312294ac66e9311d813

Documento generado en 27/01/2023 03:41:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, Enero veintisiete (27) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación 41.001.40.03.003.2021.00342.00
Demandante R.C.I. COLOMBIA
Demandado JHON FREDY TRUJILLO

No habiendo sido objetada la liquidación de crédito, el Juzgado le imparte aprobación al tenor de lo dispuesto en el Artículo 446 del C. Gral. del Proceso.

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3211aa9702634a1b88462482766f25cbf5fc5c68dcb1827670a4facc4c3adb

Documento generado en 27/01/2023 03:41:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, Enero veintisiete (27) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación 41.001.40.03.003.2021.00389.00
Demandante BANCOLOMBIA S.A.
Demandado MARIA ALEJANDRA VILLARREAL SALAZAR

No habiendo sido objetada la liquidación de crédito, el Juzgado le imparte aprobación al tenor de lo dispuesto en el Artículo 446 del C. Gral. del Proceso.

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e270ef441823bddc0d416b6eb44c81d6bf56bf4e6fb3e4ebfe9e4504b4dd8e7

Documento generado en 27/01/2023 03:42:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, Enero veintisiete (27) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación 41.001.40.03.003.2022.00113.00
Demandante BANCO BBVA COLOMBIA
Demandado CARLOS ENRIQUE VARGAS

No habiendo sido objetada la liquidación de crédito, el Juzgado le imparte aprobación al tenor de lo dispuesto en el Artículo 446 del C. Gral. del Proceso.

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7575ca9301bda2178f3804b28cc31b85e45789401cf934d8e2f2aad8064924ce

Documento generado en 27/01/2023 03:42:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, Enero veintisiete (27) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación 41.001.40.03.003.2022.00118.00
Demandante BANCOLOMBIA
Demandado JUAN MIGUEL PUENTES RAMIREZ

No habiendo sido objetada la liquidación de crédito, el Juzgado le imparte aprobación al tenor de lo dispuesto en el Artículo 446 del C. Gral. del Proceso.

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41dc3c1f24e5a074fd020fdbe5bff69fd20d19f65b0c3faa68348f9cfa971b87

Documento generado en 27/01/2023 03:43:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, Enero veintisiete (27) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación 41.001.40.03.003.2022.00481.00
Demandante BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado JOSE BELARMINO FLOREZ ACEVEDO

No habiendo sido objetada la liquidación de crédito, el Juzgado le imparte aprobación al tenor de lo dispuesto en el Artículo 446 del C. Gral. del Proceso.

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 621e5762e94d87cbdefb0ca5b94ced9006d178d438bb605722decd2dfef75d33

Documento generado en 27/01/2023 03:43:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

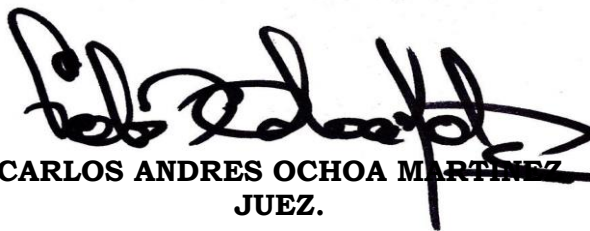
Neiva, Enero Veintisiete (27) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación 41.001.40.03.003.2008.00796.00
Demandante PRECOOP. MULT. DE SERVICIO CREDIFACIL
Demandado BETTY CASTAÑEDA PERDOMO

De conformidad con lo señalado en el numeral 3 del Artículo 446 del C. Gral. Del Proceso, procede el Despacho a MODIFICAR la liquidación de crédito aportada, en razón a que no toma los valores de la liquidación anteriormente aprobada por el Despacho.

Visto lo anterior, el Juzgado le imparte aprobación a la siguiente adjunta:
[09Contadora modifica liquidación crédito.pdf](#)

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b5f7c1381434420445b125aa822f6c30c1d96f81d147d0173e80c81ec2e9a165

Documento generado en 27/01/2023 03:43:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, Enero veintisiete (27) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación 41.001.40.03.003.2015.00202.00
Demandante DIOMAR LUBI AUDOR ARTUNDUAGA
Demandado NORTHO ORLANDO PERDOMO TRUJILLO

De conformidad con lo señalado en el numeral 3 del Artículo 446 del C. Gral. Del Proceso, procede el Despacho a MODIFICAR la liquidación de crédito aportada, en razón a que no se realiza teniendo en cuenta los valores aprobados en la anterior. Adicionalmente, toma el valor total de esta última liquidación como valor del capital, liquidando sobre este los intereses demora, generando un mayor valor de la obligación.

Visto lo anterior, el Juzgado le imparte aprobación a la siguiente adjunta:
[08Contadora Modifica Liquidación Crédito.pdf](#)

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed2de19edcdd6da87da7fb47493f3d3115dcfce445d452592d97dbe8602f0d10**

Documento generado en 27/01/2023 03:44:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

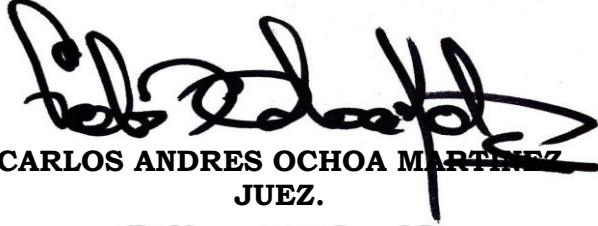
Neiva, Enero veintisiete (27) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación	41.001.40.03.003.2018.00188.00
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIA JACARANDA
Demandado	JAUMER GARCIA CUMBE

De conformidad con lo señalado en el numeral 3 del Artículo 446 del C. Gral. Del Proceso, procede el Despacho a MODIFICAR la liquidación de crédito aportada, en razón a que no se realizó teniendo en cuenta el saldo de la última liquidación aprobada.

Visto lo anterior, el Juzgado le imparte aprobación a la siguiente adjunta:
[24Contadora Modifica Liquidación Crédito.pdf](#)

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b88e9cb6afe65df7a55f7dccd7198752919831bf9e4bf789976a4b509a5daa82**

Documento generado en 27/01/2023 03:44:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, Enero Veintisiete (27) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación 41.001.40.03.003.2018.00591.00
Demandante BANCO BBVA COLOMBIA S.A
Demandado INNCEL COMUNICACIONES NEIVA EU

De conformidad con lo señalado en el numeral 3 del Artículo 446 del C. Gral. Del Proceso, procede el Despacho a MODIFICAR la liquidación de crédito aportada con relación al pagaré 00130483659600127742, en razón a que la allegada aplica el valor de la subrogación sobre los intereses y no sobre el Capital. Adicionalmente, no se aplica este abono en la fecha en la que se hizo la subrogación según soportes que se encuentran dentro del expediente.

Se aprueba liquidación realizada sobre el valor adeudado según pagaré 0483-9600127775

Visto lo anterior, el Juzgado le imparte aprobación a la siguiente adjunta:
[18Contadora modifica liquidación crédito.pdf](#)

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebe4705af9def9e1c02d1b9498c42b0f3d062e43c22e189ae2a09ded63512b21**

Documento generado en 27/01/2023 03:45:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

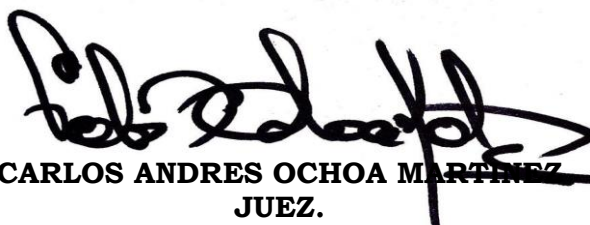
Neiva, Enero veintisiete (27) de Dos Mil Veintitrés (2022)

Radicación	41.001.40.03.003.2018.00782.00
Demandante	COMFAMILIAR DEL HUILA
Demandado	JUAN CAMILO MOLINA CHAVARRO

De conformidad con lo señalado en el numeral 3 del Artículo 446 del C. Gral. Del Proceso, procede el Despacho a MODIFICAR la liquidación de crédito aportada, en razón a que aplica intereses de mora y corrientes superiores a los autorizados por la Superintendencia Financiera.

Visto lo anterior, el Juzgado le imparte aprobación a la siguiente adjunta:
[13Contadora modifica liquidación crédito.pdf](#)

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe4fbe0886d0ec0e596da64405c7f06ec8774ed3136803a0824f40d2a6f33d31**

Documento generado en 27/01/2023 03:45:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

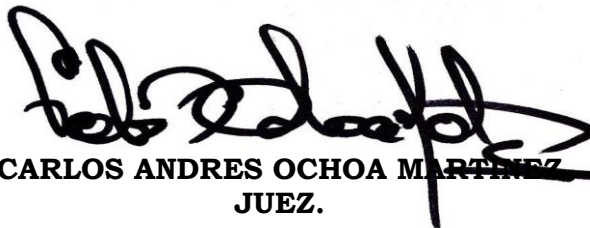
Neiva, Enero veintisiete (27) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación 41.001.40.03.003.2018.00915.00
Demandante BANCO DAVIVIENDA
Demandado PAOLA ANDREA BUENDIA FIERRO

De conformidad con lo señalado en el numeral 3 del Artículo 446 del C. Gral. Del Proceso, procede el Despacho a MODIFICAR la liquidación de crédito aportada, en razón a que no se aplica en la fecha el valor subrogado.

Visto lo anterior, el Juzgado le imparte aprobación a la siguiente adjunta:
[14Contadora modifica liquidación crédito.pdf](#)

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7b69a8193e52236f42c0b528da9ffcfb363c9d68107b146144be2780e7405466

Documento generado en 27/01/2023 03:45:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

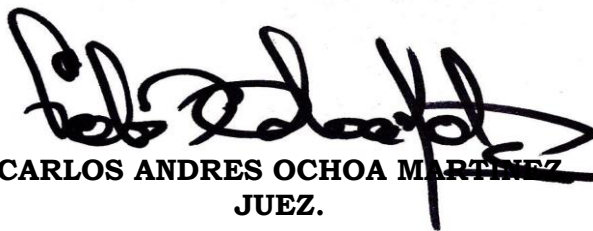
Neiva, Enero Veintisiete (27) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación 41.001.40.03.003.2020.00118.00
Demandante BOLIVAR TRUJILLO
Demandado ORLANDO TOVAR SOTO

De conformidad con lo señalado en el numeral 3 del Artículo 446 del C. Gral. Del Proceso, procede el Despacho a MODIFICAR la liquidación de crédito aportada, en razón a que aplica tasas de interés superiores a las autorizadas por la Superintendencia Financiera.

Visto lo anterior, el Juzgado le imparte aprobación a la siguiente adjunta:
[19Contadora modifica liquidación crédito.pdf](#)

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1de78e243994eb6554ef1171bb9d4d26e181037b2a78b1197151d89a29742784

Documento generado en 27/01/2023 03:46:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, Enero Veintisiete (27) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación 41.001.40.03.003.2010.00825.00
Demandante MARLEN CARDOZO LOPEZ
Demandado JHON JADER TINOCO

No habiendo sido objetada la liquidación de crédito, el Juzgado le imparte aprobación al tenor de lo dispuesto en el Artículo 446 del C. Gral. del Proceso.

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4110094c763ab580fb961334e01685fdc740c55b36a9d28069e3d6a532b330a**

Documento generado en 27/01/2023 03:40:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, Enero veintisiete (27) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación 41.001.40.03.003.2015.00784.00
Demandante CARLOS PEÑA PINO
Demandado LUZ MARINA TORRES HERNANDEZ Y OTRA

No habiendo sido objetada la liquidación de crédito, el Juzgado le imparte aprobación al tenor de lo dispuesto en el Artículo 446 del C. Gral. del Proceso.

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06ce02bc9b18ed2f690bcc4ec60afe9a2e29be09a9070e884554e2c3e748dc3d
Documento generado en 27/01/2023 03:40:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, Enero Veintisiete (27) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación 41.001.40.03.003.2019.00618.00
Demandante BANCOLOMBIA SA.
Demandado INGRAL SAS

No habiendo sido objetada la liquidación de crédito, el Juzgado le imparte aprobación al tenor de lo dispuesto en el Artículo 446 del C. Gral. del Proceso.

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1ab98752dd689bb4e536c6a374eb8afd56dfa64b35573312294ac66e9311d813

Documento generado en 27/01/2023 03:41:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, Enero veintisiete (27) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación 41.001.40.03.003.2021.00342.00
Demandante R.C.I. COLOMBIA
Demandado JHON FREDY TRUJILLO

No habiendo sido objetada la liquidación de crédito, el Juzgado le imparte aprobación al tenor de lo dispuesto en el Artículo 446 del C. Gral. del Proceso.

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3211aa9702634a1b88462482766f25cbf5fc5c68dcb1827670a4facc4c3adb

Documento generado en 27/01/2023 03:41:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, Enero veintisiete (27) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación 41.001.40.03.003.2021.00389.00
Demandante BANCOLOMBIA S.A.
Demandado MARIA ALEJANDRA VILLARREAL SALAZAR

No habiendo sido objetada la liquidación de crédito, el Juzgado le imparte aprobación al tenor de lo dispuesto en el Artículo 446 del C. Gral. del Proceso.

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e270ef441823bddc0d416b6eb44c81d6bf56bf4e6fb3e4ebfe9e4504b4dd8e7

Documento generado en 27/01/2023 03:42:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, Enero veintisiete (27) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación 41.001.40.03.003.2022.00113.00
Demandante BANCO BBVA COLOMBIA
Demandado CARLOS ENRIQUE VARGAS

No habiendo sido objetada la liquidación de crédito, el Juzgado le imparte aprobación al tenor de lo dispuesto en el Artículo 446 del C. Gral. del Proceso.

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7575ca9301bda2178f3804b28cc31b85e45789401cf934d8e2f2aad8064924ce

Documento generado en 27/01/2023 03:42:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, Enero veintisiete (27) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación 41.001.40.03.003.2022.00118.00
Demandante BANCOLOMBIA
Demandado JUAN MIGUEL PUENTES RAMIREZ

No habiendo sido objetada la liquidación de crédito, el Juzgado le imparte aprobación al tenor de lo dispuesto en el Artículo 446 del C. Gral. del Proceso.

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41dc3c1f24e5a074fd020fdb5bff69fd20d19f65b0c3faa68348f9cfa971b87

Documento generado en 27/01/2023 03:43:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, Enero veintisiete (27) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación 41.001.40.03.003.2022.00481.00
Demandante BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado JOSE BELARMINO FLOREZ ACEVEDO

No habiendo sido objetada la liquidación de crédito, el Juzgado le imparte aprobación al tenor de lo dispuesto en el Artículo 446 del C. Gral. del Proceso.

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 621e5762e94d87cbdefb0ca5b94ced9006d178d438bb605722decd2dfef75d33

Documento generado en 27/01/2023 03:43:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

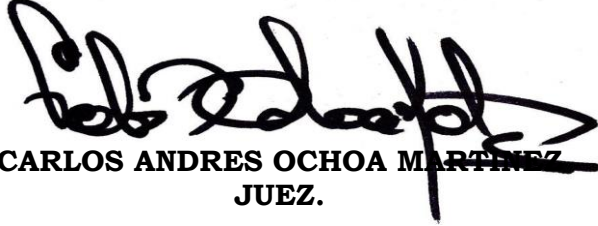
Neiva, Enero Veintisiete (27) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación 41.001.40.03.003.2008.00796.00
Demandante PRECOOP. MULT. DE SERVICIO CREDIFACIL
Demandado BETTY CASTAÑEDA PERDOMO

De conformidad con lo señalado en el numeral 3 del Artículo 446 del C. Gral. Del Proceso, procede el Despacho a MODIFICAR la liquidación de crédito aportada, en razón a que no toma los valores de la liquidación anteriormente aprobada por el Despacho.

Visto lo anterior, el Juzgado le imparte aprobación a la siguiente adjunta:
[09Contadora modifica liquidación crédito.pdf](#)

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b5f7c1381434420445b125aa822f6c30c1d96f81d147d0173e80c81ec2e9a165

Documento generado en 27/01/2023 03:43:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, Enero veintisiete (27) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación 41.001.40.03.003.2015.00202.00
Demandante DIOMAR LUBI AUDOR ARTUNDUAGA
Demandado NORTHO ORLANDO PERDOMO TRUJILLO

De conformidad con lo señalado en el numeral 3 del Artículo 446 del C. Gral. Del Proceso, procede el Despacho a MODIFICAR la liquidación de crédito aportada, en razón a que no se realiza teniendo en cuenta los valores aprobados en la anterior. Adicionalmente, toma el valor total de esta última liquidación como valor del capital, liquidando sobre este los intereses demora, generando un mayor valor de la obligación.

Visto lo anterior, el Juzgado le imparte aprobación a la siguiente adjunta:
[08Contadora Modifica Liquidación Crédito.pdf](#)

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed2de19edcdd6da87da7fb47493f3d3115dcfce445d452592d97dbe8602f0d10**

Documento generado en 27/01/2023 03:44:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

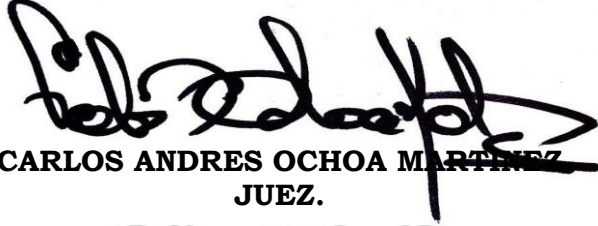
Neiva, Enero veintisiete (27) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación	41.001.40.03.003.2018.00188.00
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIA JACARANDA
Demandado	JAUMER GARCIA CUMBE

De conformidad con lo señalado en el numeral 3 del Artículo 446 del C. Gral. Del Proceso, procede el Despacho a MODIFICAR la liquidación de crédito aportada, en razón a que no se realizó teniendo en cuenta el saldo de la última liquidación aprobada.

Visto lo anterior, el Juzgado le imparte aprobación a la siguiente adjunta:
[24Contadora Modifica Liquidación Crédito.pdf](#)

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b88e9cb6afe65df7a55f7dccd7198752919831bf9e4bf789976a4b509a5daa82**

Documento generado en 27/01/2023 03:44:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, Enero Veintisiete (27) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación 41.001.40.03.003.2018.00591.00
Demandante BANCO BBVA COLOMBIA S.A
Demandado INNCEL COMUNICACIONES NEIVA EU

De conformidad con lo señalado en el numeral 3 del Artículo 446 del C. Gral. Del Proceso, procede el Despacho a MODIFICAR la liquidación de crédito aportada con relación al pagaré 00130483659600127742, en razón a que la allegada aplica el valor de la subrogación sobre los intereses y no sobre el Capital. Adicionalmente, no se aplica este abono en la fecha en la que se hizo la subrogación según soportes que se encuentran dentro del expediente.

Se aprueba liquidación realizada sobre el valor adeudado según pagaré 0483-9600127775

Visto lo anterior, el Juzgado le imparte aprobación a la siguiente adjunta:
[18Contadora modifica liquidación crédito.pdf](#)

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebe4705af9def9e1c02d1b9498c42b0f3d062e43c22e189ae2a09ded63512b21**

Documento generado en 27/01/2023 03:45:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

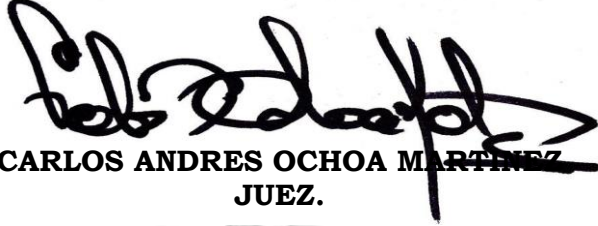
Neiva, Enero veintisiete (27) de Dos Mil Veintitrés (2022)

Radicación	41.001.40.03.003.2018.00782.00
Demandante	COMFAMILIAR DEL HUILA
Demandado	JUAN CAMILO MOLINA CHAVARRO

De conformidad con lo señalado en el numeral 3 del Artículo 446 del C. Gral. Del Proceso, procede el Despacho a MODIFICAR la liquidación de crédito aportada, en razón a que aplica intereses de mora y corrientes superiores a los autorizados por la Superintendencia Financiera.

Visto lo anterior, el Juzgado le imparte aprobación a la siguiente adjunta:
[13Contadora modifica liquidación crédito.pdf](#)

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe4fbe0886d0ec0e596da64405c7f06ec8774ed3136803a0824f40d2a6f33d31**

Documento generado en 27/01/2023 03:45:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

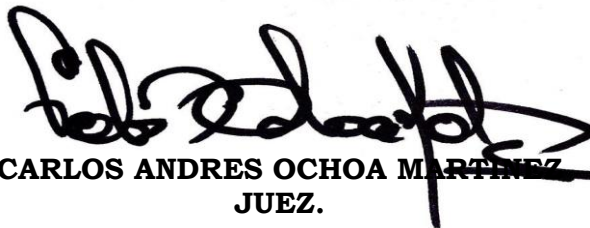
Neiva, Enero veintisiete (27) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación 41.001.40.03.003.2018.00915.00
Demandante BANCO DAVIVIENDA
Demandado PAOLA ANDREA BUENDIA FIERRO

De conformidad con lo señalado en el numeral 3 del Artículo 446 del C. Gral. Del Proceso, procede el Despacho a MODIFICAR la liquidación de crédito aportada, en razón a que no se aplica en la fecha el valor subrogado.

Visto lo anterior, el Juzgado le imparte aprobación a la siguiente adjunta:
[14Contadora modifica liquidación crédito.pdf](#)

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7b69a8193e52236f42c0b528da9ffcfb363c9d68107b146144be2780e7405466

Documento generado en 27/01/2023 03:45:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, Enero Veintisiete (27) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación 41.001.40.03.003.2020.00118.00
Demandante BOLIVAR TRUJILLO
Demandado ORLANDO TOVAR SOTO

De conformidad con lo señalado en el numeral 3 del Artículo 446 del C. Gral. Del Proceso, procede el Despacho a MODIFICAR la liquidación de crédito aportada, en razón a que aplica tasas de interés superiores a las autorizadas por la Superintendencia Financiera.

Visto lo anterior, el Juzgado le imparte aprobación a la siguiente adjunta:
[19Contadora modifica liquidación crédito.pdf](#)

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1de78e243994eb6554ef1171bb9d4d26e181037b2a78b1197151d89a29742784

Documento generado en 27/01/2023 03:46:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, Enero Veintisiete (27) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación 41.001.40.03.003.2010.00825.00
Demandante MARLEN CARDOZO LOPEZ
Demandado JHON JADER TINOCO

No habiendo sido objetada la liquidación de crédito, el Juzgado le imparte aprobación al tenor de lo dispuesto en el Artículo 446 del C. Gral. del Proceso.

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4110094c763ab580fb961334e01685fdc740c55b36a9d28069e3d6a532b330a**

Documento generado en 27/01/2023 03:40:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, Enero veintisiete (27) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación 41.001.40.03.003.2015.00784.00
Demandante CARLOS PEÑA PINO
Demandado LUZ MARINA TORRES HERNANDEZ Y OTRA

No habiendo sido objetada la liquidación de crédito, el Juzgado le imparte aprobación al tenor de lo dispuesto en el Artículo 446 del C. Gral. del Proceso.

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06ce02bc9b18ed2f690bcc4ec60afe9a2e29be09a9070e884554e2c3e748dc3d
Documento generado en 27/01/2023 03:40:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL – CANCELACIÓN HIPOTECA
DEMANDANTE: ROBERTO JOSE DIACONO ALCALA
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA S.A.
RADICACIÓN: 2022-00678

Una vez revisada la documental del expediente, se tiene que, la parte demandante en memorial de 13 de enero de 2023, solicitó al Despacho adicionar el auto de pruebas, en tanto, se omitió incluir como prueba “el pagaré del 23/7/2010”, en este orden, siendo que la no inclusión de la mentada prueba vulnera el debido proceso, se adicionará como prueba de la parte demandada, al ser esta quien la allegó con la contestación, no se decreta la prueba a favor del demandante, pues esta no es la etapa procesal para solicitar o allegar nuevo material probatorio.

Así las cosas, el Juzgado Tercero Civil Municipal, **Resuelve:**

ÚNICO: ADICIONAR el proveído del 9/12/2022 y **DECRETAR** como prueba a favor del demandando,

- El pagaré del 23 de julio de 2010 por la suma de \$150.343.936,02.

En todo lo demás el auto que decreta pruebas conserva plena validez.

NOTIFIQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.-

L.R

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dd2f2be81a27d86ac59e57b5b9cf7fae705bdf758a4f3a94a45e3db2c6f56d4**

Documento generado en 27/01/2023 10:55:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO – MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	DAMARYS SILVA TIRONE
RADICADO:	2021-00131

A s u n t o

Se ocupa el Despacho del recurso de **Queja** interpuesto por el apoderado de la demandada **DAMARYS SILVA TIRONE**, frente al proveído adiado 11 de noviembre de 2022, mediante el cual se denegó la solicitud a instancia de la parte ejecutada, tendiente a lograr la concesión del recurso de apelación, en razón de resolverse desfavorablemente el recurso de reposición contra numeral 6° del proveído adiado 13 de octubre de 2022.

Fundamentos de los recursos

Sin mayor extensión en su argumento, el demandado en escrito del 18 de noviembre de 2022 manifestó que, los fundamentos dados por este Despacho en auto del 11 de noviembre de 2022 carecen de sustento legal, pues si bien, el Despacho tiene la facultad de no reponer sus decisiones, lo cierto es que, en este caso, se decidió sobre una nulidad y la petición de sanción, razón por la cual, se debe aceptar el recurso de apelación, en este orden, solicitó la reposición de la decisión del 11 de noviembre de 2022, mediante la cual se negó un recurso de apelación, o, en caso de continuar la negativa se trámite el respectivo recurso de queja.

Consideraciones

El artículo 353 del CGP, en su inciso 1°, dispone la procedencia del recurso de queja frente al auto que *“denegó la apelación o la casación”*, como ocurre en el presente caso, pues en providencia del 11 de noviembre de 2022, se denegó reponer el numeral 6° del auto fechado al 13 de octubre de 2022, y se rechazó el recurso de apelación solicitado subsidiariamente.

En este orden, siendo que, este despacho encuentra ajustados a derecho los argumentos esbozados en autos del 13 de octubre de 2022 y 11 de noviembre del mismo año, **NO SE REPONE** lo dispuesto en el numeral 4° del proveído adiado 11 de noviembre de 2022, y en su lugar, se concederá el recurso de queja en el efecto devolutivo por disposición expresa de lo instituido en el inciso 3° del artículo 323 del C. G. del Proceso en concordancia con lo establecido en el artículo 321-3 ibídem ante el Juzgado Civil del Circuito –Reparto- de Neiva

Así las cosas, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,

Resuelve:

PRIMERO: NO REPONER el numeral 4° del proveído adiado 11 de noviembre de 2022, dadas las consideraciones insertas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el Recurso de **QUEJA** contra el auto del 11 de noviembre de 2022, en el efecto DEVOLUTIVO ante el **Juzgado Civil del**

Circuito –Reparto- de Neiva, a quien se remitirá copia íntegra digital de todo el expediente. (Inc. 3º del Art. 323 del C. G. del Proceso en ccd. con lo establecido en el Art. 321-3 ibídem).

TERCERO: POR SECRETARÍA, REMITASE vía correo electrónico al e-mail: ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co el expediente digitalizado a la OFICINA JUDICIAL NEIVA para que se efectúe el reparto reglamentario.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.-

Rls

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69314407542087fa031556a5a9c2bf36d529e3a6bd8524344a7791be2aed4541**
Documento generado en 27/01/2023 10:56:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO- MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 41.001.40.03.003.2017.00817.00
EJECUTANTE: WILSON MANUEL RODRIGUEZ CHARRY
EJECUTADO: RUDECINDA MUÑOZ TELLO

Mediante memorial que antecede, el perito designado **JOSE ADELMO CAMPOS PERDOMO**, allegó el **AVALÚO COMERCIAL** del inmueble ubicado en la carrera 27 Nro. 12-56 Sur de la Urbanización Loma Linda Primera I Etapa de la ciudad de Neiva-Huila, distinguido con el número de matrícula inmobiliaria No. 200-12056 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el cual se halla debidamente embargado y secuestrado.

Prescribe el artículo 444 del C.G.P. que una vez practicados el embargo y secuestro y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá con el avalúo de los bienes, a saber:

“(...) 1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.”

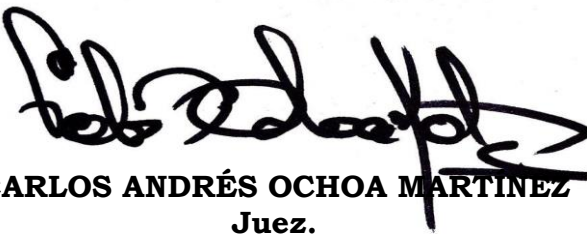
En consecuencia, como quiera que la sentencia de única instancia data del 10 de octubre de 2018 proferida en audiencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del Artículo 444 de Código General del Proceso, **SE ORDENA CORRER TRASLADO** del avalúo presentado el perito designado de la lista de auxiliares de la justicia, **JOSE ADELMO CAMPOS PERDOMO**, **por el término de tres (3) días para que los interesados presenten sus observaciones** (el término otorgado se concede de esta manera, en tanto, corresponde a un avalúo diferente al presentado inicialmente por las partes).

El **AVALÚO COMERCIAL** puede ser consultado en el siguiente link: [23Allegan Dictamen.pdf](#)

Finalmente, por ser la demandada **RUDECINDA MUÑOZ TELLO**, quien objetó el dictamen presentado inicialmente, y provocó con ello la designación del auxiliar de la justicia **CAMPOS PERDOMO**, se **ORDENA** a esta parte pagar a favor de **JOSE ADELMO CAMPOS PERDOMO**, dentro del término de

diez (10) días, la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000) por concepto de honorarios de experticia, la cancelación de la suma económica podrá hacerlo en la cuenta del Despacho o de forma directa al mentado perito.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.

LR

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4718017e700da667602c6c69f3bffa0ccad42093db07c95d90d48fd299e6ab88**

Documento generado en 27/01/2023 02:28:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PERUZZI COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: LUIS EDUARDO BERMUDEZ VIVANCO
RADICACIÓN: 2014-00038

Mediante memorial que antecede, el demandado **LUIS EDUARDO BERMUDEZ VIVANCO**, a trave□ de Apoderado Judicial, solicitó (Pág. 11, archivo 13, expediente digital):

SOLICITUD

Teniendo en cuenta los argumentos esbozados anteriormente en atención a la extensa jurisprudencia que existe referente al tema de nulidad por indebida notificación), solicito al despacho se declare la nulidad de lo actuado en el presente proceso desde la etapa de la notificación de la orden de apremio proferida en fecha 14 de febrero de 2014.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR CORRER traslado al ejecutante **PERUZZI COLOMBIA S.A.S.** de la solicitud de “Nulidad por indebida notificación Art. 133- 8 del C. G. del Proceso” incoada por el ejecutado **LUIS EDUARDO BERMUDEZ VIVANCO**, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en el Inc. 4o del Art. 133 del C.G. del Proceso.

ENLACE EXPEDIENTE VIRTUAL: [2014-00038 Banco Popular vs Luis Eduardo Bermudez](#)

ENLACE SOLICITUD NULIDAD: [13Solicitud Incidente de nulidad.pdf](#)

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la Profesional del Derecho **ERIKA MARIA ORTEGA SANTOYA**, abogada en ejercicio, portador de la T.P. N° 86.291 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como Apoderada Judicial del ejecutado **LUIS EDUARDO BERMUDEZ VIVANCO**, en la causa ejecutiva de la referencia, en la forma y términos indicados en el memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.-

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35e9fd9c48f0bf4210e7ea244df17aa7a4d1d8d788828cb7da59f02ecce79e46**

Documento generado en 27/01/2023 10:56:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
EJECUTANTE: BANCO POPULAR S.A.
EJECUTADO: LEONEL BECERRA FONSECA
RADICACIÓN: 2019-00247

Una vez revisada la documental del expediente, se encuentra solicitud del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tunja- Oralidad, mediante la cual requiere se le otorgue la facultad de subcomisionar a la Alcaldía Mayor de Tunja para dar cumplimiento al despacho comisorio No. 063 emitido en este proceso.

Así las cosas, si bien es cierto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tunja, manifestó contar con un número elevado de comisiones por cumplir, también cierto es que, el artículo 38 del C.G.P. no otorga a la autoridad judicial comisionada la facultad de subcomisionar, pues, en su parágrafo 1, se define únicamente la subcomisión que los alcaldes municipales pueden ordenar dentro de su jurisdicción, sin hacer referencias a los jueces comisionados.

Corolario de lo anterior, se **DENIEGA** la solicitud del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tunja- Oralidad, tendiente a obtener facultades para subcomisionar el cumplimiento de la orden emitida en auto del 5 de septiembre de 2022, en consecuencia, se le requiere para que dé cumplimiento al despacho comisorio No. 63, remitido el 14 de septiembre de 2022.

Por tratarse de un despacho comisorio, se ordena notificar la presente providencia al correo electrónico del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tunja-Oralidad, j04cmpaltun@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.-

LR

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc80ef5c6ba6769ab9ebefc93164ff50196a1caf48bd270c7c60d8b114fca4a4**

Documento generado en 27/01/2023 10:56:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	GLORIA INES MEDINA TRUJILLO
DEMANDADO:	MARIA GLOVANY SERRATO OLAYA Y OTRO
RADICADO:	2012-00029

Revisada la documental del expediente, se encuentra que, la **FISCALIA 8° SECCIONAL DE NEIVA** allegó informe sobre el proceso penal Rad. 410016000586201205161, anexando, además, copia de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Neiva del 6 de septiembre de 2021, cumpliendo de esta manera con la orden emitida en auto anterior.

En este orden, siendo que, en auto del 16 de diciembre de 2020, se ordenó la suspensión del proceso, hasta tanto se decidiera el asunto penal referido previamente, es menester, por haberse recibido el informe que da cuenta de la terminación del proceso penal, reanudar las actuaciones procesales en el presente proceso ejecutivo.

Así las cosas, al avizorarse en memorial que antecede el INFORME allegado por la **FISCALIA 8° SECCIONAL DE NEIVA** dentro del proceso penal Rad. 410016000586201205161, en contra de GLORIA INES MEDINA TRUJILLO, se ordenará poner en conocimiento el mentado documento.

Corolario de lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el trámite del presente proceso por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el INFORME allegado por la **FISCALIA 8° SECCIONAL DE NEIVA** correspondiente al proceso penal Rad. 410016000586201205161, en contra de GLORIA INES MEDINA TRUJILLO. LINK INFORME VIRTUAL: [06Respuesta Fiscalia.pdf](#)

Una vez transcurra el término señalado, deberán reingresar las diligencias al Despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06026cf8133c0d17478399378146ddfb8d4140e69e1049d3895a1457d525a5ab**

Documento generado en 27/01/2023 04:31:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: VIVIANA Y ROCIO ALVAREZ TRUJILLO
CAUSANTES: LUZ ALBA ROJAS DE ALVAREZ Y OTROS
RADICACIÓN: 2020-00448

Una vez revisada la documental del expediente, se tiene que, en auto admisorio se ordenó oficiar a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIOLES –DIAN-**, en el presente proceso para lo de su competencia, empero, a la fecha no se avizora en el expediente respuesta de esta entidad, en este orden, se **ORDENA REQUERIR** a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)**, para que cumpla con lo dispuesto en el numeral 6 del auto adiado 5 de abril de 2021, a saber:

“Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), para lo de su competencia. (Art. 490 del C. Gral. Del Proceso)”

De otro lado, se **SOLICITA** a la secretaria para que remita el oficio concerniente a las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Una vez se cumpla con el requerimiento, ingrésense el proceso a Despacho con el fin de llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos.

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.-

LR

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5ddec8dcd192de73b1d59e427bba81bb8f2d9e626c37b69062b567887ebacac9

Documento generado en 27/01/2023 10:57:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



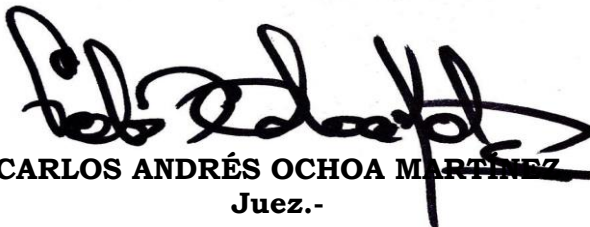
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
CAUSANTES: DIOSELINA GUTIERREZ DE NINCO Y DANIEL NINCO
RADICACIÓN: 2019-00639

Una vez revisada la documental del expediente, se tiene que, la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)** en cumplimiento de la orden emitida en auto anterior, allegó pronunciamiento autorizando al Despacho para continuar con el presente proceso de liquidación de herencia de los causantes, así las cosas, sería del caso dar continuidad al trámite pertinente, de no ser porque, la parte demandante no ha dado cumplimiento a la orden emitida en el numeral 2° del auto adiado 28 de octubre de 2022, por lo tanto, se dispone, **REQUERIR** al demandante para que en el término de 30 días proceda a notificar a la heredera determinada **SANDRA MILENA NINCO GUTIERREZ**, debe allegar las correspondientes constancias al Despacho.

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.-

LR

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e9acea645516bcfc289530671b0484cf4277d1e47c8582010f9a423aa364b74d

Documento generado en 27/01/2023 10:57:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>